



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que ha transcurrido el termino de 30 días sin que el demandante haya realizado las diligencias tendientes a la notificación del demandado FRANCISCO JOSE RUIZ SALAS. Sírvase proveer.

Coloso Sucre, 5 de diciembre de 2023.


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE LUIS JARABA TOVAR
Demandado: FRANCISCO JOSE RUIZ SALAS
Rad.: 2023-00049-00

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso sub examen, mediante auto de fecha 3 de octubre de 2023, notificado en estado número 38 del 4 de octubre de 2023, se ordenó al ejecutante que en el término de 30 días, realizare las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada FRANCISCO JOSE RUIZ SALAS, so pena de declarar el desistimiento tácito. Sin embargo, transcurrido el termino anteriormente nombrado, se evidencia que el demandante no ha cumplido con la carga ordenada, por lo que se advierte que se cumple con todos los supuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del desistimiento táctico, por ende así se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

Se aclara que, en el presente caso, no habrá condena en costas por no haberse causado dentro del trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Colosó Sucre,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2023-00049-00.

TERCERO: A costas de la parte interesada desglócese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

QUINTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas dentro del trámite del proceso.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5377e29f4cc30b08ce8831057ffb890ccc3af4d70bb05bae06c559d6ccbb6905**

Documento generado en 05/12/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>